

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de JENIFFER MOSQUERA RUEDA en representación de su menor hija EMMA GABRIELA GIRALDO MOSQUERA y a cargo de LEONARDO DE JESUS GIRALDO FLORES por las siguientes sumas de dinero, ordenadas y no canceladas según acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de esta localidad el 28 de mayo de 2015:

1. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$247.180.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$247.180.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$247.180.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$247.180.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
5. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$247.180.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$247.180.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
7. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
8. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
9. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
10. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
11. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
12. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, y los intereses

legales del 6% anual desde el 6 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

13. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
14. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
15. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
16. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$250.400.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
17. UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.165.000.00) correspondiente al 50% de gastos educativos del año 2020.
18. UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.165.000.00) correspondiente al 50% de gastos educativos del año 2021-.
19. Por una muda de ropa completa correspondiente al año 2020.
20. Por cuatro mudas de ropa completas correspondiente al año 2021, y las que se sigan causando.

SEGUNDO: Por las cuotas alimentarias que se sigan causando desde el mes de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, con los intereses legales del 6% anual desde que se hagan exigibles.

TERCERO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme al emplazamiento consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, indicando los datos completos de este Juzgado. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la estudiante de derecho LINA MARLEYDE PEÑUELA ERAZO en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Oficiése a las Centrales de Riesgo informándose el monto de la obligación adeudada por el demandado.

OCTAVO: Prohibir la salida del país al demandado, hasta tanto presente garantía que cubra su obligación alimentaria. (Art. 129 inciso sexto ley 1098 de 2006)

Líbrese comunicación a la Oficina de Migración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e62c310e3fc549028b092d4dde056fb9b18ccec1e5a151c34d062f780c283e3**

Documento generado en 17/01/2022 03:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>